

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Ingenieros retirado extraordinario don Ramón García Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Ramón García Navarro, Comandante de Ingenieros retirado extraordinario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, cuyo recurso ha sido deducido contra resolución publicada en 23 de febrero de 1960, dictada por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, referente al derecho a disfrutar la pensión de la Plaza de dicha Orden desde fecha anterior a la de 12 de noviembre de 1958; y la de 19 de mayo del mismo año 1960, que confirmó la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón García Navarro, contra el acuerdo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 19 de mayo de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicha Asamblea, elevado a definitivo y publicado por Orden de 23 de febrero del mismo año, que desestimaron la pretensión del interesado de que la concesión de la Placa de dicha Orden fuese computada con efectos retroactivos de doce años y dos días, por tener por objeto acto no susceptible de impugnación, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial cigo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo).

*RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Octava Región Militar por la que se anuncia subasta para la venta de material inútil o en desuso existente en los Cuerpos, Centros y Dependencias de esta Región que se expresan.*

A las diez horas del día 10 de mayo próximo se reunirá esta Junta en el Almacén Regional de Intendencia de La Coruña para la venta por subasta oral y pujas a la llana al alza de material inútil o en desuso existente en los Cuerpos, Centros y Dependencias de esta Región que a continuación se expresan, en los que puede examinarse el material que compone cada lote:

Parque Reg. Artillería-Coruña.—Lote número 1: Varios tableros y tablas diferentes medidas; precio mínimo, 3.015 pesetas. Lote número 2: 10 ruedas cubo sin ellantar; precio mínimo, 1.584 pesetas. Lote número 3: 12 ruedas delanteras de cubo metálico; precio mínimo, 2.796 pesetas. Lote número 4: 12 ruedas traseras de cubo metálico; precio mínimo, 2.880 pesetas. Lote número 5: ocho uniones para tubo de primera, cuatro bombas «Ideal» número 3 y varios; precio mínimo, 3.168 pesetas. Lote número 6: 428 bastes diferentes tipos, diverso material para bastes, 14 cajas respetos y un cierre material 74 Krupp; precio mínimo, 19.513,35 pesetas. Lote número 7: una máquina punzonadora a mano, una máquina taladro de pedestal a mano, una máquina horno sin marca alimentado por gas de alumbrado, una máquina horno sin marca alimentado por gas de alumbrado; precio mínimo, 2.934 pesetas. Lote número 8: 8.234 kilogramos chatarra acero procedente piezas sueltas armamento siete milímetros; precio mínimo, 19.349,90 pesetas; más 2.052,56 pesetas por gastos de inutilización de las piezas. Lote número 9:

9.500 vainas calibre 75/27, 2.651 vainas calibre 100/17, 962 vainas calibre 149/12; precio mínimo, 327.500 pesetas, más 975,35 pesetas por gasto de inutilización de las vainas.

Almacén Reg. Intendencia Coruña.—Lote número 10: 12.105 kilogramos chatarra hierro de somieres y carros cubas; precio mínimo, 24.210 pesetas. Lote número 11: 338 kilogramos chatarra aluzinio y hierro de cubiertos de campo; precio mínimo, 3.380 pesetas. Lote número 12: 2.269 kilogramos trapo algodón blanco ropas cama acuartelamiento; precio mínimo, 11.345 pesetas. Lote número 13: 135 kilogramos residuos cuero cinturones y correaes; precio mínimo, 270 pesetas. Lote número 14: 11.425 kilogramos residuos borceguies y botas; precio mínimo, 2.235 pesetas. Lote número 15: 605 kilogramos trapo colchonetas y cabezal ropas cama acuartelamiento; precio mínimo, 3.025 pesetas. Lote número 16: 55 kilogramos trapo lona fuerte tiendas campaña; precio mínimo, 220 pesetas. Lote número 17: 9.689 kilogramos trapo kaki algodón uniformes y monos; precio mínimo, 29.067 pesetas. Lote número 18: 2.572 kilogramos trapo kaki algodón camisas; precio mínimo, 7.718 pesetas. Lote número 19: 879 kilogramos trapo blanco algodón calzoncillos y pantalones deportes; precio mínimo, 3.516 pesetas. Lote número 20: 422 kilogramos trapo blanco algodón calcetines y guantes; precio mínimo, 1.688 pesetas. Lote número 21: 463 kilogramos trapo blanco algodón toallas; precio mínimo, 1.852 pesetas. Lote número 22: 133 kilogramos trapo blanco algodón pañuelos; precio mínimo, 432 pesetas. Lote número 23: 42 kilogramos trapo gris chester algodón uniformes faena; precio mínimo, 126 pesetas. Lote número 24: 380 kilogramos jerga de arpillera de embalaje; precio mínimo, 190 pesetas.

Almacén Local Intendencia Ferrol.—Lote número 25: 116 kilogramos chatarra hierro somieres y extintores; precio mínimo, 232 pesetas. Lote número 26: 161 kilogramos trapo algodón blanco de ropas de cama acuartelamiento; precio mínimo, 806 pesetas.

Almacén Local Intendencia Lugo.—Lote número 27: tres kilogramos chatarra de cinc de medidas aceite; precio mínimo, 15 pesetas.

Unidad Administrativa Reg. Autos-Coruña.—Lote número 28: 314 kilogramos chatarra chapa; precio mínimo, 785 pesetas. Lote número 29: 879 kilogramos chatarra hierro; precio mínimo, 2.197,50 pesetas. Lote número 30: 57 kilogramos chatarra hierro fundido; precio mínimo, 142,50 pesetas. Lote número 31: 19 kilogramos papel; precio mínimo, 11,40 pesetas. Lote número 32: 46 kilogramos de trapo troceado; precio mínimo, 184 pesetas.

La Coruña, 15 de abril de 1961.—1.535.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Lucas Gadea y de otro conocido por Abderramán, se le hace saber por medio de la presente que

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1961, al conocer del expediente 53 de 1960—contrabando—acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número tercero del apartado 1) del artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, definida por el artículo cuarto y en relación con el número primero del artículo octavo de la misma, constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 6.870 cajetillas de tabaco rubio y nueve paquetes de picadura, todo de procedencia extranjera, que fué valorado en la cantidad de 96.292 50 pesetas.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, de la infracción de mayor cuantía apreciada a los individuos siguientes: Antonio Bermúdez Camacho, Nicasio Pérez González y Cristóbal Galán Torres.

3.º Declarar que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en los declarados responsables como autores llamados Antonio Bermúdez Camacho y Nicasio Pérez González, y sí en cuanto a Cristóbal Galán Torres la novena del artículo 14 de dicha Ley

## 4.º Imponer las sanciones siguientes:

A) Multa.—A los declarados responsables en concepto de autores de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se impone la sanción principal de multa que a continuación se indica:

A Antonio Bermúdez Camacho, 149.893,25 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

A Nicasio Pérez González, 149.893,25 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

A Cristóbal Galán Torres, 192.585 pesetas. Grado superior, límite máximo.

Total multas, 492.371,50 pesetas.

Total importe de las multas, cuatrocientas noventa y dos mil trescientas setenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

B) Comiso.—Se impone como sanción accesoria el comiso del tabaco que fué aprehendido y que constituye la materia de la infracción de mayor cuantía apreciada.

C) Sanción subsidiaria de prisión para caso de insolvencia.

A razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Declarar abuseltos por falta de pruebas en su participación en los hechos que se persiguen en el presente expediente a los llamados Manuel Vidal Guerra, Manuel Simón Fernández, Manuel Velázquez Marín, José Rodríguez Núñez, Diego Montero Illesca, Celerino González Lloret, Juan Canca Serrano, Antonio Jorge Valero Díaz, Diego Utor Moreno, Nicasio Pérez Gutiérrez, Víctor Pérez Gutiérrez, Pedro Montero Illesca y Ricardo Guisado Chacón.

6.º Declarar que no procede apreciar responsabilidad alguna a cargo de los nombrados como Abderramán y Lucas Gadea, por no haber quedado establecida su identidad y consiguientemente ni su participación ni existencia en relación a los hechos.

7.º Declarar la concesión de premio al denunciante y aprehensores, en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

Lo que se publica, en este diario oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 13 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.726.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, al conocer del expediente número 151 de 1960, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Rodríguez Barbosa.

Tercero.—Imponer la multa de 480 pesetas a José Rodríguez Barbosa.

Total importe de la multa: Cuatrocientas ochenta pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y no tiene recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a José Rodríguez Barbosa, cuyo último domicilio conocido era en Santa Marta Ribarteme-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quin-

ce días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 5 de abril de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.178.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 17 de febrero de 1961, al conocer del expediente número 1.163 de 1959, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Gómez González.

Cuarto.—Imponer a José Gómez González la multa de pesetas 3.339.

Total importe de la multa: Tres mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del café aprehendido.

Séptimo.—Declarar que ha lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a José Gómez González, cuyo último domicilio conocido era en Picoto-Ganzo-Fuenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 5 de abril de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.719.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 3 de febrero de 1961, al conocer del expediente número 908 de 1959, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a María Coello Durán y a Josefa Gómez (sin segundo), por el café de su respectiva propiedad; y el resto, sin rco.

Tercero.—Imponerles las multas siguientes: A María Coello Durán, 458 pesetas, y a Josefa Gómez (sin segundo), 679 pesetas.

Total importe de las multas: Mil ciento treinta y dos pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

Quinto.—Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

Sexto.—Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a María Coello, a su marido.

Séptimo.—Declarar que ha lugar a conceder premio a los aprehensores.